Discrepancia entre certificados médicos: necesidad de recurrir a una tercera opinión.

Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González (*)

Ninguna norma legal contempla cómo debe proceder el empleador ante la discrepancia que pueda surgir entre las certificaciones médicas presentadas por un trabajador y el resultado del control médico previsto en el artículo 210 de la Ley de Contrato de Trabajo.

En un fallo dictado por la Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo con fecha 30 de setiembre de 2013, se aplicó el criterio de recurrir a una "tercera opinión".

En la sentencia, se mencionó que el artículo 62 de la Ley de Contrato de Trabajo ha establecido una regla genérica que determina el modo en que deben actuar las partes para superar aquellas cuestiones que no estén previstas en forma específica. Así, dicho precepto ha establecido que "Las partes están obligadas, activa y pasivamente, no sólo a lo que resulta expresamente de los términos del contrato, sino a todos aquellos comportamientos que sean consecuencia del mismo, resulten de esta ley, de los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo, apreciados con criterio de colaboración y solidaridad".

Esta regla genérica de conducta resulta, a juicio del Tribunal, aplicable al caso, ante la necesidad de resolver, con criterio de colaboración y solidaridad, las controversias que pudieran plantearse; máxime cuando se encuentra en juego por un lado, el ingreso económico que tiene el dependiente para atender a sus necesidades vitales y las de su familia, y por el otro, la salud del trabajador.

El fallo se inscribe dentro de una tendencia jurisprudencial conforme la cual, por aplicación de criterios de colaboración y solidaridad, constituye un obrar prudente del empleador realizar, al menos, una tercera consulta.

Fallo: "Colombo, Liliana Beatriz c/Banco Macro SA s/despido".

Publicado en el Actio Reporte del 24 de Octubre de 2017

(*) Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.